



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA, en nuestro carácter de representantes del **XIV** y **IV** Distrito Local Electoral, respectivamente, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO BIS, DENOMINADO “DE LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA AFECTADA”, Y LOS ARTÍCULOS 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER Y 80 QUINQUIES TODOS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El desarrollo urbano responsable y ordenado constituye uno de los pilares fundamentales del bienestar colectivo. Las calles, banquetas y demás elementos de la infraestructura vial no solo permiten la movilidad cotidiana, sino que reflejan también el compromiso de los gobiernos con la calidad de vida de las y los ciudadanos. En este sentido, cuidar, mantener y garantizar la adecuada restitución de estos espacios es una tarea prioritaria para las autoridades de los tres niveles de gobierno.

En el contexto actual de Baja California Sur, se han incrementado los trabajos de introducción, reparación y ampliación de servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, telecomunicaciones, electricidad y gas. Estos servicios, sin duda, son indispensables para el crecimiento económico y social de nuestras comunidades. Sin embargo, en diversas localidades del estado, particularmente en zonas urbanas y suburbanas, se ha identificado un fenómeno recurrente: tras la realización de obras en la vía pública, los tramos de calles que fueron abiertos o excavados no siempre son reparados con la calidad ni los materiales adecuados, quedando en condiciones que deterioran la infraestructura vial y, eventualmente, afectan la movilidad, el entorno urbano y, en algunos casos, incluso la seguridad vial de quienes transitan por ellas.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

Esta situación ha sido observada por distintos sectores sociales, cámaras empresariales, asociaciones vecinales y representantes comunitarios, quienes han expresado su interés en que se fortalezcan los mecanismos de vigilancia y cumplimiento en torno a la reposición de las superficies intervenidas. No se trata únicamente de una inquietud legítima de la ciudadanía, sino de una oportunidad para avanzar en la profesionalización de las obras públicas y privadas, así como en la implementación de una cultura de corresponsabilidad con el espacio público.

Actualmente en el artículo 85 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, dice lo siguiente:

“En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de los servicios estará obligado a realizar de inmediato su reparación en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo improrrogable de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan concluidos los trabajos de instalación. La ejecución de los trabajos de reparación deberá realizarse utilizando materiales de óptima calidad y procurando restablecer las condiciones en las que se encontraba originalmente el pavimento, la guarnición o la banquetta.

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banquetta en un plazo improrrogable de cinco



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

días hábiles contados a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento de incumplimiento de la reparación por parte del prestador de servicios; según sea el caso, las reparaciones se harán con cargo al prestador de los servicios. En estos casos el Síndico Municipal deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Prestador de Servicios a efectos de que inicie al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior."

Asimismo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Baja California Sur, establece disposiciones generales sobre la ejecución de obras y servicios, pero no contempla de manera específica ni sistemática la obligación legal de restituir la infraestructura urbana afectada por trabajos en la vía pública, ni los criterios técnicos mínimos que deben cumplirse para asegurar una reparación duradera y eficiente.

Frente a este vacío normativo, se propone esta iniciativa que tiene por objeto adicionar un capítulo específico a dicha ley, para establecer con claridad los deberes y responsabilidades de quienes realizan trabajos que impliquen abrir calles, banquetas, camellones o guarniciones, ya sea con fines públicos o privados.

El objetivo es muy puntual: que toda intervención que altere la infraestructura urbana esté acompañada de un compromiso firme de restitución en condiciones equivalentes o superiores a las originales, con base en criterios técnicos y bajo la supervisión de las autoridades competentes. Asimismo, se plantea incorporar



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

herramientas preventivas y correctivas como: la obligación de presentar un plan de reposición, la entrega de una garantía económica y la posibilidad de aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Esta propuesta no busca frenar la inversión, ni obstaculizar la expansión de servicios básicos o tecnológicos, sino más bien establecer condiciones que aseguren una convivencia armónica entre desarrollo e infraestructura, promoviendo el respeto por el espacio público y la eficiencia administrativa en los procedimientos de obra.

Además, con esta reforma se impulsa una mayor coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios y los entes operadores de servicios, lo cual permitirá implementar lineamientos más claros, mecanismos de supervisión más eficaces y, sobre todo, una política de obra pública con visión integral, orientada al bienestar social.

Confiamos en que esta iniciativa será valorada en su justa dimensión por este Honorable Congreso del Estado, ya que responde a principios fundamentales del servicio público: la mejora continua, la eficiencia gubernamental y la búsqueda de soluciones a los retos cotidianos que enfrentan nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO BIS, DENOMINADO “DE LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA AFECTADA”, Y LOS ARTÍCULOS 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER Y 80 QUINQUIES, TODOS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se ADICIONA un TÍTULO SEXTO BIS, denominado “DE LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA AFECTADA”, y los artículos 80 Bis, 80 Ter, 80 Quater y 80 Quinquies, todos a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO BIS DE LA REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA AFECTADA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80 Bis.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice excavaciones, zanjas, perforaciones o intervenciones similares en calles, banquetas, guarniciones, camellones o cualquier otra infraestructura urbana, está obligada a restituir el área afectada en condiciones iguales o superiores a las originales.

Artículo 80 Ter.- Previo al inicio de cualquier intervención en la vía pública, la entidad responsable deberá tramitar el permiso



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

correspondiente ante la autoridad competente, presentar un plan de restitución, y otorgar una garantía económica suficiente que cubra el costo total estimado de la reposición del pavimento y demás elementos afectados.

Artículo 80 Quater.- La restitución de la superficie deberá realizarse con materiales y técnicas equivalentes o superiores a las originales, conforme a las especificaciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente. La obra se considerará concluida únicamente cuando la restitución esté terminada y verificada por la autoridad competente.

Artículo 80 Quinquies.- El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de:

- I. Cancelación de permisos o licencias otorgadas.
- II. Ejecución directa de la reparación por parte de la autoridad, con cargo a la garantía depositada.
- III. Multas de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- IV. Inhabilitación temporal para obtener permisos de obra pública en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y
DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA



XVII LEGISLATURA

reglamentos y disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**DIP. TERESITA DE JESUS VALENTIN VAZQUEZ.
REPRESENTANTE POPULAR POR EL XIV DISTRITO LOCAL ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA EN LA DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
REPRESENTANTE POPULAR POR EL IV DISTRITO LOCAL ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA EN LA DECIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO.**